

tado de Delaware, EE. UU. de América; que tiene su domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, á entrar en el disfrute de las franquicias que para las empresas agrícolas instituye la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, y dentro de las limitaciones, prohibiciones y caso de perención que ella establece.

Art. 2º Según la materia de que se tratare, la “West Indies Plantations, Incorporated” acudirá o recurrirá al Poder Ejecutivo, o se comunicará con éste, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, Fomento y Comunicaciones y Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de mayo de 1913; año 70 de la Independencia y 50. de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendado:—El Secretario de E. de Agricultura e Inmigración:—Enrique Montes de Oca.

Refrendado:—El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones:—Ricardo Limardo.

Refrendado:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Saviñón.

Núm. 5225.—LEY que declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos en donde estaban ubicadas las ciudades de La Isabela, La Vega Real y Santiago, así como la Sabana de Juan Herrera, en que se encuentra el Corral de los Indios y la Cueva de Guácara.—G. O. Núm. 2399 del 14 de Mayo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, de los terrenos donde se encontraban ubicadas las antiguas ciudades de la Isabela, La Vega Real y de Santiago de los Caballeros, así como la sabana de Juan Herrera en San Juan

de la Maguana, donde se encuentra el Corral de los Indios; y la Cueva de Guácara, en la Provincia de La Vega.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, una vez realizada la precedente disposición, dictará todas las medidas necesarias para la exploración completa de las ruinas, y declarará Parques Nacionales los terrenos expresados en el Art. 1º.

Art. 3º Las reliquias arqueológicas obtenidas de las exploraciones se destinará a la formación de un museo nacional.

§ Enviése al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 29 días del mes de Marzo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 23 días del mes de Marzo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios:—Rafael Rincón.—Juan Elías Moscoso hijo.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los nueve días del mes de mayo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente de la República,

BORDAS VALDES.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Saviñón.
